

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-15092/22.

Visto el expediente AT-15092/22, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización Administrativa Previa y Autorización Ambiental Unificada para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ROLWIND ANDALUCIA 21 SL
- Domicilio: PLAZA DE LAS TENDILLAS 1, 2º PUERTA B, 14002 Córdoba
- Emplazamiento de la instalación: Chiclana de la Frontera (Cádiz)
- Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de mayo de 2022, la sociedad mercantil ROLWIND ANDALUCIA 21 SL (B42918649), solicita Autorización Administrativa Previa y Autorización Ambiental Unificada para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada "PSFV LA CONCEPCIÓN", ubicada en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

SEGUNDO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 207, de fecha 28 de octubre de 2022.
- BOJA número 209, de fecha 31 de febrero de 2022.

Habiendo formulado alegaciones dentro del plazo por:

- Promotores ZEDE ARCOS, C.B., con CIF E9\*\*\*\*\*9, alegando afección a un tramo de la Línea Subterránea de Alta Tensión 66 kV entre la Subestación La Victoria y la Subestación Medina Norte, comprometiéndose el peticionario al cumplimiento reglamentario en la afección mediante la modificación del anteproyecto.
- Toniza Ecologistas en Acción Chiclana, con CIF G7\*\*\*\*\*5, que fueron puestas a disposición del órgano ambiental, junto con la respuesta de la peticionaria.
- VIESGO RENOVABLES SLU, con CIF B2\*\*\*\*\*7, alegando afección a un tramo de la Línea Subterránea de Alta Tensión 66 kV entre la Subestación La Victoria y la Subestación Medina Norte y afección a aerogeneradores del parque eólico, por incumplimiento de distancia de seguridad, comprometiéndose el peticionario al cumplimiento reglamentario en la afección mediante la modificación del anteproyecto.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico precedente:

- D. T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz. Sv de Carreteras
- D. T. de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz. Sv. D.P.H. y Calidad de Aguas
- EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.
- ENAGÁS, S.A
- Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.
- TELEFONICA

Desde el punto el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, y se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación, a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos.

TERCERO.- Con fecha 03 de febrero de 2023 la sociedad mercantil ROLWIND ANDALUCIA 21 SL (B42918649), solicita la modificación de la instalación definida en el antecedente de hecho PRIMERO, aportando la documentación preceptiva.

CUARTO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 55, de fecha 23 de marzo de 2023.
- BOJA número 54, de fecha 21 de marzo de 2023.

Habiendo formulado alegaciones dentro del plazo por:

- VIESGO RENOVABLES SLU, con CIF B2\*\*\*\*\*7, alega que "si bien esta parte ha podido comprobar que la LAAT 66 kV de evacuación de la planta fotovoltaica La Concepción parece que respeta las distancias reglamentarias, hemos de insistir en que no disponemos de la información técnica necesaria" y solicita que se le notifique en su condición de interesado el proyecto constructivo, que aún no ha sido presentado en esta Delegación Territorial, dado que el peticionario no ha solicitado la autorización administrativa de construcción del proyecto.
- Promotores ZEDE ARCOS, C.B., con CIF E9\*\*\*\*\*9, en la que manifiesta que "se ha constatado que el vallado de la planta solar permite el acceso a la LSAT SET

La Victoria-SET Medina Norte, no obstante, siguen existiendo posibles afecciones por cruzamiento de la Red Subterránea de Media Tensión (RSMT) de la planta La Concepción". Una vez se presente en esta Delegación Territorial el proyecto constructivo, se trasladará al interesado ZEDE ARCOS, C.B. para que pueda comprobar el cumplimiento reglamentario en los cruzamientos aludidos o, en su caso, presente alegaciones para su cumplimiento.

Cabe manifestar que el técnico competente autor del anteproyecto manifiesta en la declaración responsable aportada junto con el mismo que el trabajo profesional se ha ejecutado conforme a la normativa vigente de aplicación al mismo.

- Agropecuaria Piedra del Gallo, SL, con CIF B7\*\*\*\*\*2, oponiéndose a la ocupación por ser titular de parcelas por la que discurre la línea aérea. Se dió traslado la alegación al peticionario informando que la modificación del trazado supondría un aumento de los costes de la línea superior al 10%, por lo que no se cumpliría lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. El peticionario responde que, además, el trazado de la línea aérea 66kV cumple con lo indicado en el artículo 58 de la Ley del Sector Eléctrico, puesto que el trazado de dicha línea se realiza por la linde norte las parcelas propiedad del Alegante.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico precedente:

- D. T. de Fomento, Infr. y Ordenación del Territorio en Cádiz. Sv de Carreteras
- EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.
- Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.
- TELEFONICA
- D. T. de Agricultura, Pesca, Agua y Des. Rural en Cádiz. Demarcación Hidrográfica GuadaleteBarbate
- VIESGO RENOVABLES SLU
- D.T. Economía, Hacienda, Fondos Europeos, Política Industrial y Energía. Dpto Minas
- PROMOTORES ZEDE ARCOS, CB

Desde el punto el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, y se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación, a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos.

QUINTO.- Con fecha 03 de octubre de 2023 la sociedad mercantil ROLWIND ANDALUCIA 21 SL (B42918649), solicita una nueva modificación de la instalación aportando la documentación preceptiva.

SEXTO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 218, de fecha 16 de noviembre de 2023.

Habiendo formulado alegaciones de carácter medioambiental dentro del plazo por Toniza Ecologistas en Acción Chiclana, con CIF G7\*\*\*\*\*5, que fueron puestas a disposición del órgano ambiental, junto con la respuesta de la peticionaria. Cabe manifestar, no obstante, que esta Delegación Territorial registra con fecha 19 de octubre de 2023, previa solicitud, del informe de compatibilidad ambiental del anteproyecto modificado, emitido por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, en el que se indica que a efectos ambientales no es necesaria una nueva publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, por considerar ese órgano la modificación no sustancial.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico precedente:

- D. T. de Fomento, Infr. y Ordenación del Territorio en Cádiz. Sv de Carreteras
- EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.
- Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.
- TELEFONICA
- VIESGO RENOVABLES SLU
- D.T. Economía, Hacienda, Fondos Europeos, Política Industrial y Energía. Dpto Minas
- ZEDE ARCOS, CB
- NEK EÓLICA, SL

Desde el punto el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, y se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación, a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos. Con respecto a las alegaciones presentadas por VIESGO RENOVABLES, SLU, cabe responder que el detalle constructivo en las afecciones manifestadas deberá estar contenido en el proyecto de construcción a presentar por el peticionario en el procedimiento de autorización

administrativa de construcción, dándose traslado a ZEDE ARCOS CB y VIESGO RENOVABLES SLU, como interesados en el procedimiento, una vez sea solicitado.

**SÉPTIMO.**-Con fecha 13 de diciembre de 2023 se ha recibido Informe de la Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz relativo a la incidencia territorial de la actuación "PROYECTO MODIFICADO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 49,89 MW "LACONCEPCIÓN" E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ) conforme a lo indicado en el artículo 52 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y los artículos 71 y 72 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General, siendo notificado a ROLWIND ANDALUCIA 21 SL con fecha 29 de diciembre de 2023.

**OCTAVO.**- Con fecha 08 de mayo de 2024, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expte. AAU/CA/022/22), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

**SEGUNDO.**- Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**TERCERO.**- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**CUARTO.**- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA a ROLWIND ANDALUCIA 21 SL de la instalación cuyas principales características serán:

**CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:**

Planta Solar Fotovoltaica "La Concepción" de 53,365 MWp de potencia (AT-15092/22)

Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructura con sistema de estructura fija con 3 módulos en horizontal.
- 90.450 módulos fotovoltaicos bifaciales de 590 Wp de potencia máxima, distribuidos en series de módulos dirigidos hacia 10 centros de potencia.
- 10 centros de potencia que suman una potencia instalada de 49.500kW.
- Capacidad de Acceso en punto de conexión de 48.000kW.

Centros de Potencia:

- 5 centros de potencia de 7.000 kVA, formados por 2 inversores centrales de 3.326 kW cada uno, transformador y protecciones.
- 4 centros de potencia de 3.500 kVA, formados por 1 inversor central de 3.326 kW cada uno, transformador y protecciones.
- 1 centros de potencia de 3.500 kVA, formado por 1 inversor central de de 3.326 kW limitado a 2.936 kW , transformador y protecciones.

Red de Media Tensión

- 3 circuitos subterráneos de Media Tensión de conductores 30 kV entre 95 y 630 mm2 que unen los Centros de Potencia (Powers Blocks, PB) con el centro de seccionamiento ubicado en el interior de la Planta Solar Fotovoltaica "La Concepción".

LMT1	
• Origen:	PB-01
• Final:	Centro Seccionamiento
• Tipo Instalación:	Subterránea
• Tipo de cable:	AL XLPE 18/30 kV
LMT2	
• Origen:	PB-04
• Final:	Centro Seccionamiento
• Tipo Instalación:	Subterránea
• Tipo de cable:	AL XLPE 18/30 kV
LMT3	
• Origen:	PB-07
• Final:	Centro Seccionamiento
• Tipo Instalación:	Subterránea
• Tipo de cable:	AL XLPE 18/30 kV
• Centro de seccionamiento de 30 kV (incluye un punto de medida redundante)	

Infraestructura de Evacuación

Línea Subterránea 30kV de Evacuación

• Origen:	Centro Seccionamiento en Planta Solar "La Concepción".
• Fin:	Subestación 30/66kV SET "La Concepción"
• Tipo:	Línea eléctrica trifásica subterránea.
• Tensión:	30 KV
• Longitud:	3,3 km
• Tipo Conductor:	AL XLPE 18/30kV
• Sección Conductor:	630mm <sup>2</sup>
• Número de Circuitos:	1
• Número de Conductores/Fase:	3

Subestación 30/66 kV, denominada SET "La Concepción"

- Parque de 66 kV Exterior: Intemperie, 1 posición embarrado 66kV, 2 posiciones de línea E/S, 1 posición de trafo-línea, 1 transformador 66/30kV 1x55MVA.
- Parque de 30 kV Exterior: 1 posición de protección de secundario de transformador de potencia 66/30kV 1x55MVA.
- Parque de 30 kV Interior: Cabinas tipo interior blindadas en gas SF6, 1 posición de protección de transformador, 1 posición de línea, 1 posición de medida, 1 posición de transformador de servicios auxiliares, 1 posición de reserva, 1 Grupo Electrógeno, 1 Transformador de Servicios Auxiliares 30/0,4kV 1x400kVA.
- Sistema de control y protección, y puesta a tierra.
- Sistema de medida y comunicaciones.
- 1 Edificio Interior para la zona de transformación, donde se ubica el parque interior 30kV.
- 1 Edificio Interior para la zona de seccionamiento, donde se ubica la protección y medida de las posiciones de 66kV.

Línea Aérea D/C 66kV SET "La Concepción" - LAAT Puerto Real-Chiclana 66 kV.

• Tipo:	Línea eléctrica trifásica aérea.
• Tensión:	66 KV
• Longitud:	0,1 km
• N° Total Apoyos:	2
• Tipo Conductor:	LA-280 (242-AL1/39-ST1A)
• Número de Circuitos:	2
• Número de Conductores/Fase:	1

Conforme a los anteproyectos técnicos:

- "Anteproyecto PFV La Concepción", "ANEXO CORRECTOR\_FV La Concepción", "ADENDA CENTRO SECCIONAMIENTO\_Firmado", "Anexo II de Anteproyecto FV La Concepción de potencia 49,5 MW" y declaraciones responsables de 27 de mayo de 2022, 03 de febrero de 2023 y 03 de octubre de 2023.

• Técnico titulado competente: Ingeniero técnico Industrial, Antonio José Pérez García, colegiado n.º 2486 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba.

SEGUNDO.- La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Las obras no podrán iniciarse hasta que la persona titular de la instalación obtenga la Autorización administrativa de construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

2. El plazo para presentar la documentación para solicitar la Autorización administrativa de construcción deberá producirse antes de los tres meses previos del plazo máximo establecido por el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica para la obtención de la Autorización Administrativa de Construcción.

3. El titular de la instalación tendrá en cuenta, en la redacción del proyecto de construcción, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. Así mismo, dicho proyecto se deberá adecuar al cumplimiento reglamentario en la afección de aquellos proyectos que dispongan de autorización administrativa previa a fecha de la presente resolución. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en:

INFORME VINCULANTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR ROLWIND ANDALUCÍA 21, S.L., CON NIF B42918649, PARA EL PROYECTO DE "PSFV LA CONCEPCION DE 49,5 MW, E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ), de fecha 08/05/2024.

cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

Así mismo, dicho proyecto se deberá adecuar al cumplimiento reglamentario en la afección de aquellos proyectos que dispongan de autorización administrativa previa a fecha de la presente resolución.

4. La Autorización administrativa previa no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

5. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

8. El petitionerario deberá publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Así mismo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Treinta de julio de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. N° 127.363

**CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD,  
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL  
CADIZ**

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE DESAFECTACIÓN DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA CAÑADA DE PINOSOLETE, EN EL TRAMO QUE AFECTA AL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO "SECTOR GERALDINO" DEL PGOU DE JEREZ DE LA FRONTERA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Expediente: 22VP0158

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el art. 31.4 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. N° 87, de 4 de agosto) una vez redactado, por parte de los Servicios Técnicos de la D.T. de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, informe sobre el tramo de vía pecuaria cuya desafectación se pretende, este, así como el resto del expediente, estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, sita en PZ/ASDRÚBAL N° 6. EDIFICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. 3ª PLANTA, en CÁDIZ, así como en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a través de la siguiente página web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/>

sostenibilidadmedioambienteconomiaazul/servicios/participacion/todos-documentos.html

durante el plazo de UN MES desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo y formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el Artículo 45 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

19 de julio de 2024. EL DELEGADO TERRITORIAL. FDO. ÓSCAR CURTIDO NARANJO. N° 131.843

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS  
CADIZ**

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN PSFV "SAN JOSÉ II"

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y con el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Territorial, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario:	CLERE IBERICA 3 SLU,
Domicilio:	Avenida MATAPIÑONERA 11, portal 114, 28703 SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES, MADRID
Emplazamiento de la instalación:	San José del Valle (Cádiz)
Finalidad de la instalación:	Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

**CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:**

Planta Solar "San José II" de 1 MW de potencia instalada (AT-15252/22) Generador Fotovoltaico

- 2.080 módulos fotovoltaicos bifaciales de 550 Wp de potencia máxima, distribuidos en series de módulos dirigidos hacia 8 inversores de 125 kW, que se dirigen al centro de potencia.
- Estructuras soporte de los paneles con seguidor monofila con 2 módulos en vertical-2V, instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste (-60°/+60°).

**Centros de Potencia:**

- 1 centro de potencia de 1.000 kW, formado por transformador y protecciones.
- Red eléctrica subterránea de MT en anillo que conecta el centro de potencia con el Centro de Entrega y Medida.
- El conductor será Al RHZ1 18/30 kV 240 mm² de 443,29 m de longitud.

**Centro de Entrega y Medida**

- 1 Celda de línea de corte
- 1 Celda de medida
- 1 Celda de protección general
- 2 Celdas de protección de línea
- 1 Celda de protección y medida
- 1 Celda de protección con fusible

**Línea de MT desde Centro de Entrega y Medida a Centro de Seccionamiento**

• Tipo:	Línea eléctrica subterránea
• Tensión:	20 KV
• Longitud:	63,17 m
• Tipo Conductor:	RHZ1 18/30 kV 240 mm2 Al + H 16

**Infraestructura Común de Evacuación (AT-15251/22 y AT-15252/22)**

Las infraestructuras comunes serán compartidas con PSFV SAN JOSÉ I, también propiedad de CLERE IBERICA 3 SLU y estarán expuestas en su anuncio.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial, sito en Calle Fernando el Católico, 3 - Edificio Junta de Andalucía - 11004 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procede la publicación del presente trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde podrá accederse a la documentación presentada para su examen, y por el mismo periodo a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Asimismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 del antedicho Cuerpo legal.

14 de agosto de 2024. LA DELEGADA TERRITORIAL. FIRMADO POR INMACULADA OLIVERO CORRAL.

Nº 139.836

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

### CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN PSFV "SAN JOSÉ I" E INFRAESTRUCTURA COMÚN DE EVACUACIÓN

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y con el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Territorial, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario:	CLERE IBERICA 3 SLU,
Domicilio:	Avenida MATAPIÑONERA 11, portal 114, 28703 SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES, MADRID
Emplazamiento de la instalación:	San José del Valle (Cádiz)
Finalidad de la instalación:	Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

#### CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar "San José I" de 5 MW de potencia instalada (AT-15251/22) Generador Fotovoltaico

- 9.568 módulos fotovoltaicos bifaciales de 550 Wp de potencia máxima, distribuidos en series de módulos dirigidos hacia 40 inversores de 125 kW.
- Estructuras soporte de los paneles con seguidor monofila con 2 módulos en vertical-2V, instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste (-60°/+60°).
- Los inversores se dividen en 5 grupos de 8 inversores, dirigidos cada uno a un centro de potencia.

#### Centros de Potencia:

- 5 centros de potencia de 1.000 kW, formado por transformador y protecciones.
- Red eléctrica subterránea de MT en anillo que conecta los centros de potencia con el Centro de Entrega y Medida.
- El conductor será Al RHZ1 18/30 kV 240 mm<sup>2</sup> de 313,05 m de longitud.

#### Centro de Entrega y Medida

- 1 Celda de línea de corte
- 1 Celda de medida
- 1 Celda de protección general
- 2 Celdas de protección de línea
- 1 Celda de protección y medida
- 1 Celda de protección con fusible

#### Línea de MT desde Centro de Entrega y Medida a Centro de Seccionamiento

• Tipo:	Línea eléctrica subterránea
• Tensión:	20 KV
• Longitud:	63,17 m
• Tipo Conductor:	RHZ1 18/30 kV 240 mm <sup>2</sup> Al + H 16

#### Infraestructura Común de Evacuación (AT-15251/22 y AT-15252/22)

Las infraestructuras comunes serán compartidas con PSFV SAN JOSÉ II, también propiedad de CLERE IBERICA 3 SLU.

#### Centro de Seccionamiento

- Parque de 20 kV: Cabinas tipo interior blindadas en gas SF6, simple barra, 3 posiciones de línea, 1 posición de transformador de servicios auxiliares.
- Sistema de control y protección y puesta a tierra.
- Sistema de medida y comunicaciones.

Línea soterrada de desde centro de Seccionamiento a apoyo existente de doble circuito A147398 de la Línea de M.T. SIE\_CABRAS perteneciente a la SET GUADALCA (Punto de Conexión)

• Tipo:	Línea eléctrica trifásica subterránea.
• Tensión:	20 KV
• Longitud:	30 m
• Tipo Conductor:	RH5Z1 18/30 kV 240 mm <sup>2</sup> Al + H 16
• Número de circuitos:	2
• Número de cables:	3

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación

presentada en el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial, sito en Calle Fernando el Católico, 3 - Edificio Junta de Andalucía - 11004 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procede la publicación del presente trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde podrá accederse a la documentación presentada para su examen, y por el mismo periodo a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Asimismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 del antedicho Cuerpo legal.

14 de agosto de 2024. LA DELEGADA TERRITORIAL. FIRMADO POR INMACULADA OLIVERO CORRAL.

Nº 139.844

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

#### DECRETO

Expediente nº: 1291/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Recaudación en vía de Apremio

DOÑA INMACULADA SÁNCHEZ ZARA AL CALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme al informe de la Sra. Tesorera número 48 de fecha 09 de febrero de 2024 en el que literalmente dice: "Visto el informe propuesta de la Jefa de la Unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 25 de octubre de 2023, con registro de entrada 2023025291S de fecha 30/10/2023, en el que literalmente dice: "Dada cuenta de las actuaciones seguidas contra el deudor de esta Administración Tributaria INMOBILIARIA ISLEÑA SA, provisto de NIF/CIF nº A11025509, en el procedimiento de apremio nº 11014/0000074060 instruido contra el mismo, quien suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- El citado deudor mantiene deudas por distintos conceptos, de los que 4 se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) relativos al Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA, por los objetos tributarios, ejercicios e importes de principal, recargo e intereses señalados en la relación adjunta, y que ascienden a total de 676,55 €.

Segundo.- En lo que respecta a los aspectos generales de la afectación de bienes inmuebles al pago del IBI, determina el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Afectación real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. 1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Según se ha podido constatar de la información obrante en las bases de datos de esta Administración el/los inmueble/s sobre los que pesan las deudas anteriormente señaladas por IBI ha sido transmitido a terceras personas sin que se hayan podido materializar todas las actuaciones de embargo necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas. En este sentido, y a tenor de lo dispuesto en el anterior precepto, el bien inmueble objeto de transmisión quedan especialmente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de los mismos, siendo susceptibles de ejecución para responder al crédito público, constituyendo una carga real en garantía del referido impuesto. Del mismo modo, se pronuncia el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) Afectación de bienes. 1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

En concreto, los inmuebles transmitidos a los terceros en cuestión son los que a continuación se señalan:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026503951	2013 / 1S	04799283	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	181,89
2011026527261	2013 / 2S	04799283	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	181,89
2011026504100	2013 / 1S	04799362	AV FRAGATA, 9 Pl. 1 Pt. 137	7,60
2011026527374	2013 / 2S	04799362	AV FRAGATA, 9 Pl. 1 Pt. 137	7,59
TOTAL €				378,97

Tercero.- En cuanto al procedimiento a seguir para la derivación de la acción del cobro por afectación que nos ocupa, el artículo 67 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) hace referencia a las actuaciones necesaria a tal fin: 1. Para el ejercicio del derecho de afectación se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos establecidos en los artículos 174 y 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En virtud de lo anterior, habrán de realizarse las siguientes actuaciones administrativas:

a) Declaración de fallido por insolvencia del anterior titular del bien inmueble y obligado tributario en primera instancia, mediante resolución administrativa a tal

efecto, conforme a los artículos 61 del RGR y 73 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz que establecen Artículo 61. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

Artículo 73.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables por insolvencia aquellos en los que, una vez realizadas cuantas gestiones se consideren necesarias para hacerlos efectivos, se evidencia la insolvencia de los obligados al pago y, por tanto, su imposibilidad de cobro. En estos casos, el Jefe de Recaudación acordará la declaración de crédito incobrable por insolvencia y la baja en cuentas de los valores como créditos incobrables.

2. Declarado el crédito incobrable se considerarán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

b) Incoación de expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria por afección referido a LABRADOR FREIRE SANTIAGO, con NIF \*\*\*0228\*\*, como presunto responsable,

El acuerdo de incoación habrá de serle notificado al presunto responsable, concediéndosele el pertinente trámite de alegaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 41.5 y 174.3 de la LGT, que disponen:

Artículo 41.5.- Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de esta ley. Con anterioridad a esta declaración, la Administración competente podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de esta ley y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de esta ley. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Artículo 174.3.- El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

c) Resolución administrativa que ponga fin al expediente de declaración de responsabilidad por afección, resolución que en todo caso habrá de serle notificada al presunto responsable. De declararse tal responsabilidad, el contenido de la resolución que ponga fin al expediente habrá de ajustarse a las previsiones incluidas en los apartados 4 y 5 del artículo 174 de la LGT:

4. El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables.

El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

- a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
- b) Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

5. En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o la reclamación. No obstante, en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de esta Ley no podrán impugnarse las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sino el alcance global de la responsabilidad. Asimismo, en los supuestos previstos en el citado apartado no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 212.3 de esta Ley, tanto si el origen del importe derivado procede de deudas como de sanciones tributarias.

6. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de esta ley. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de esta ley.

Cuarto.- Por cuanto a la justificación de las actuaciones que conducen a la declaración de fallido que necesariamente ha de dictarse respecto del deudor de referencia, señalar que las deudas que el citado ostenta se encuentran en periodo ejecutivo, notificadas de apremio y realizadas las actuaciones recaudatorias que se señalan en el presente informe encaminadas a su cobranza y que han resultado infructuosas. Se ha constatado efectivamente la inexistencia de bienes y derechos que imposibilitan hacer efectivo el cobro de la deuda pendiente, conforme al artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz necesarias con carácter previo a la presente propuesta de baja de valores; en concreto:

- No figura como sujeto pasivo en los correspondientes Padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- No ha sido posible proceder a la incautación de cantidad alguna en el procedimiento centralizado de embargos CSB63, por la inexistencia de saldos embargables o ausencia de cuentas abiertas en entidades financieras.
- El embargo de sueldos y salarios ha resultado con carácter negativo al no figurar en

situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social en la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social (o en los casos en los que han resultado positivos ha sido preciso proceder al levantamiento de las cantidades embargadas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

- No existen al día de la fecha bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor en cuestión, según información obtenida del Registro Central de la Propiedad o resulta improcedente el embargo y ejecución de los mismos por quiebra del principio de proporcionalidad del actuar administrativo.

- No existen bienes muebles inscritos a su nombre en los correspondientes registros públicos o existiendo no se lleva a la práctica por resultar excesivamente obsoletos y de escaso valor.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la vigente la Ordenanza Fiscal General, nos encontramos ante una situación en la que los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que se ha constatado por una parte la inexistencia de bienes y derechos, por otra la insuficiencia de éstos para hacer cierto el cobro de la deuda y la inexistencia de responsables solidarios, siendo, en consecuencia, las actuaciones ejecutorias previstas en la legislación vigente infructuosas para la cobranza de los valores no afectos al pago del IBI en los ejercicios señalados.

La declaración de fallido sólo supondrá la baja en cuentas de recaudación como créditos incobrables de aquellos valores cuyo cobro no va a ser derivado por afección por la existencia de otros responsables y que se adjuntan al presente informe como Anexo 2, conforme a los términos del artículo 62.4 del RGR que señala Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago, procediendo a la culminación del procedimiento de apremio sobre los valores no afectos conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 b) de la Ley General Tributaria.

Quinto.- Por último, en cuanto a la competencia para cada uno de los actos administrativos necesarios en el procedimiento, señalar:

- En relación con la incoación del expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI corresponderá en todo caso al órgano competente de Recaudación, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.2 de la LGT que señala: En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación. En este sentido, resulta competente el Sr. Diputado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, por Decretos de la Presidencia de la Diputación de fechas 1 y 4 de julio de 2019.
- Por cuanto a la declaración de fallido, corresponde la misma a la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Unidad de Recaudación, de conformidad con el Convenio suscrito entre la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA.
- En virtud de todo lo anterior, se eleva propuesta a los órganos administrativos competentes en orden a:
- Declarar fallido a INMOBILIARIA ISLEÑA SA provisto de NIF, A11025509 mediante resolución de la Alcaldía de CONIL DE LA FRONTERA y, consecuentemente, declarar incobrables los créditos señalados en el Anexo 2 no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente de 157.663,97 €, procediendo a su correspondiente baja en cuenta.
- Incoar expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a LABRADOR FEIRE SANTIAGO, provisto de NIF \*\*\*0228\*\*, mediante la apertura del trámite de alegaciones legalmente previsto\*.

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / 0A	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / 0A	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

Esta Tesorera propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Aprobar bajas provisionales por insolvencia e instar al Servicio provincial de Recaudación para que inicie expediente de derivación de responsabilidad conforme al Decreto nº 2024-0059”.

Dª Inmaculada Sánchez Zara, Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. RESUELVO:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3576 de 27 de agosto de 2024.

**RESOLUCIÓN**

PRIMERO.- Dar de baja provisional por insolvencia como crédito incobrable los siguientes recibos,

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / 0A	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / 0A	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041010218065	0104	2013 / 2S	1000639716	37,33
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

por importe de 157.663,97 € en concepto de Tasa recogida basura e IAE, con la indicación al Servicio Provincial de Recaudación que deberá proceder a su revisión y rehabilitación tal como establece el artículo 63 del Reglamento General de Recaudación vigilando la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, y reanudando el procedimiento de recaudación correspondiente.

SEGUNDO.- Instara los órganos correspondientes del SPRyGT de la Excm. Diputación de Cádiz en virtud del convenio de delegación en materia recaudatoria suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de Conil y la Excm. Diputación de Cádiz, para que proceda a la aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad de INMOBILIARIAISLEÑASA, con NIFA11025509, por el concepto que se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), ascendiendo la deuda a un importe de 676,55 Euros, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a la normativa de desarrollo vigente.

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026503951	2013 / 1S	04799283	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	181,89
2011026527261	2013 / 2S	04799283	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	181,89
2011026504100	2013 / 1S	04799362	AV FRAGATA, 9 Pl. 1 Pt. 137	7,60
2011026527374	2013 / 2S	04799362	AV FRAGATA, 9 Pl. 1 Pt. 137	7,59
TOTAL €				378,97

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia,



para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

CUARTO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación para su conocimiento, en espera de la resolución definitiva con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

27 de agosto de 2024. Fdo.: INMACULADA SANCHEZ ZARA. ALCALDESA. Fdo.: MARIALUZ RODRIGUEZ DIAZ. SECRETARIA GENERAL. N° 137.051

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA**  
**DECRETO**

Expediente nº: 1291/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Recaudación en vía de Apremio

DOÑA INMACULADA SANCHEZ ZARA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Conforme al informe de la Sra. Tesorera número 47 de fecha 07 de febrero de 2024 en el que literalmente dice: "Visto el informe propuesta de la Jefa de la Unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 25 de octubre de 2023, con registro de entrada 2023025291S de fecha 30/10/2023, en el que literalmente dice: "Dada cuenta de las actuaciones seguidas contra el deudor de esta Administración Tributaria INMOBILIARIA ISLEÑA SA, provisto de NIF/CIF nº A11025509, en el procedimiento de apremio nº 11014/0000074060 instruido contra el mismo, quien suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- El citado deudor mantiene deudas por distintos conceptos, de los que 2 se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) relativos al Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA, por los objetos tributarios, ejercicios e importes de principal, recargo e intereses señalados en la relación adjunta, y que ascienden a total de 614,01 €.

Segundo.- En lo que respecta a los aspectos generales de la afección de bienes inmuebles al pago del IBI, determina el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. 1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Según se ha podido constatar de la información obrante en las bases de datos de esta Administración el/los inmueble/s sobre los que pesan las deudas anteriormente señaladas por IBI ha sido transmitido a terceras personas sin que se hayan podido materializar todas las actuaciones de embargo necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas. En este sentido, y a tenor de lo dispuesto en el anterior precepto, el bien inmueble objeto de transmisión quedan especialmente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de los mismos, siendo susceptibles de ejecución para responder al crédito público, constituyendo una carga real en garantía del referido impuesto. Del mismo modo, se pronuncia el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) Afección de bienes. 1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

En concreto, los inmuebles transmitidos a los terceros en cuestión son los que a continuación se señalan:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL. PTE €
2011026482531	2012 / 0A	04799282	AV FRAGATA, 2 Pt. 200	322,55
2011026482635	2012 / 0A	04799361	AV FRAGATA, 2 Pl. 1 Pt. 136	13,47
TOTAL €				336,02

Tercero.- En cuanto al procedimiento a seguir para la derivación de la acción del cobro por afección que nos ocupa, el artículo 67 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) hace referencia a las actuaciones necesarias a tal fin: 1. Para el ejercicio del derecho de afección se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos establecidos en los artículos 174 y 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En virtud de lo anterior, habrán de realizarse las siguientes actuaciones administrativas:

a) Declaración de fallido por insolvencia del anterior titular del bien inmueble y obligado tributario en primera instancia, mediante resolución administrativa a tal efecto, conforme a los artículos 61 del RGR y 73 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz que establecen

Artículo 61. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no existieran responsables

subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

Artículo 73.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables por insolvencia aquellos en los que, una vez realizadas cuantas gestiones se consideren necesarias para hacerlos efectivos, se evidencia la insolvencia de los obligados al pago y, por tanto, su imposibilidad de cobro. En estos casos, el Jefe de Recaudación acordará la declaración de crédito incobrable por insolvencia y la baja en cuentas de los valores como créditos incobrables.

2. Declarado el crédito incobrable se considerarán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

b) Incoación de expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria por afección referido a WERNER LINK JOACHIM, con NIF \*\*\*5773\*\*, como presunto responsable.

El acuerdo de incoación habrá de serle notificado al presunto responsable, concediéndosele el pertinente trámite de alegaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 41.5 y 174.3 de la LGT, que disponen:

Artículo 41.5.- Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de esta ley. Con anterioridad a esta declaración, la Administración competente podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de esta ley y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de esta ley. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Artículo 174.3.- El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

c) Resolución administrativa que ponga fin al expediente de declaración de responsabilidad por afección, resolución que en todo caso habrá de serle notificada al presunto responsable. De declararse tal responsabilidad, el contenido de la resolución que ponga fin al expediente habrá de ajustarse a las previsiones incluidas en los apartados 4 y 5 del artículo 174 de la LGT:

4. El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.  
b) Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.  
5. En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o la reclamación. No obstante, en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de esta Ley no podrán impugnarse las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sino el alcance global de la responsabilidad. Asimismo, en los supuestos previstos en el citado apartado no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 212.3 de esta Ley, tanto si el origen del importe derivado procede de deudas como de sanciones tributarias.

6. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de esta ley. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de esta ley.

Cuarto.- Por cuanto a la justificación de las actuaciones que conducen a la declaración de fallido que necesariamente ha de dictarse respecto del deudor de referencia, señalar que las deudas que el citado ostenta se encuentran en período ejecutivo, notificadas de apremio y realizadas las actuaciones recaudatorias que se señalan en el presente informe encaminadas a su cobranza y que han resultado infructuosas. Se ha constatado efectivamente la inexistencia de bienes y derechos que imposibilitan hacer efectivo el cobro de la deuda pendiente, conforme al artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz necesarias con carácter previo a la presente propuesta de baja de valores; en concreto:

- No figura como sujeto pasivo en los correspondientes Padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- No ha sido posible proceder a la incautación de cantidad alguna en el procedimiento centralizado de embargos CSB63, por la inexistencia de saldos embargables o ausencia de cuentas abiertas en entidades financieras.
- El embargo de sueldos y salarios ha resultado con carácter negativo al no figurar en situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social en la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social (o en los casos en los que han resultado positivos ha sido preciso proceder al levantamiento de las cantidades embargadas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
- No existen al día de la fecha bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor en cuestión, según información obtenida del Registro Central de la Propiedad o resulta improcedente el embargo y ejecución de los mismos por quiebra del principio de proporcionalidad del actuar administrativo.
- No existen bienes muebles inscritos a su nombre en los correspondientes registros públicos o existiendo no se lleva a la práctica por resultar excesivamente obsoletos y de escaso valor.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la vigente la Ordenanza Fiscal General, nos encontramos ante una situación en la que

los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que se ha constatado por una parte la inexistencia de bienes y derechos, por otra la insuficiencia de éstos para hacer cierto el cobro de la deuda y la inexistencia de responsables solidarios, siendo, en consecuencia, las actuaciones ejecutorias previstas en la legislación vigente infructuosas para la cobranza de los valores no afectos al pago del IBI en los ejercicios señalados.

La declaración de fallido sólo supondrá la baja en cuentas de recaudación como créditos incobrables de aquellos valores cuyo cobro no va a ser derivado por afectación por la existencia de otros responsables y que se adjuntan al presente informe como Anexo 2, conforme a los términos del artículo 62.4 del RGR que señala Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago, procediendo a la culminación del procedimiento de apremio sobre los valores no afectos conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 b) de la Ley General Tributaria.

Quinto.- Por último, en cuanto a la competencia para cada uno de los actos administrativos necesarios en el procedimiento, señalar:

- En relación con la incoación del expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI corresponderá en todo caso al órgano competente de Recaudación, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.2 de la LGT que señala: En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación. En este sentido, resulta competente el Sr. Diputado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, por Decretos de la Presidencia de la Diputación de fechas 1 y 4 de julio de 2019.

- Por cuanto a la declaración de fallido, corresponde la misma a la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Unidad de Recaudación, de conformidad con el Convenio suscrito entre la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA.

- En virtud de todo lo anterior, se eleva propuesta a los órganos administrativos competentes en orden a:

- Declarar fallido a INMOBILIARIA ISLEÑA SA provisto de NIF, A11025509 mediante resolución de la Alcaldía de CONIL DE LA FRONTERA y, consecuentemente, declarar incobrables los créditos señalados en el Anexo 2 no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente de 157.663,97 €, procediendo a su correspondiente baja en cuenta.

- Incoar expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a WERNER LINK JOACHIM, provisto de NIF \*\*\*5773\*\*, mediante la apertura del trámite de alegaciones legalmente previsto".

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / 0A	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / 0A	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

Esta Tesorera propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Aprobar bajas provisionales por insolvencia e instar al Servicio provincial de Recaudación para que inicie expediente de derivación de responsabilidad conforme al Decreto nº 2024-0059”.

Dª Inmaculada Sánchez Zara, Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. RESUELVO:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3570 de 27 de agosto de 2024.  
RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Dar de baja provisional por insolvencia como crédito incobrable los siguientes recibos,

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / 0A	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / 0A	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041010218065	0104	2013 / 2S	1000639716	37,33
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

por importe de 157.663,97 € en concepto de Tasa recogida basura e IAE, con la indicación al Servicio Provincial de Recaudación que deberá proceder a su revisión y rehabilitación tal como establece el artículo 63 del Reglamento General de Recaudación vigilando la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, y reanudando el procedimiento de recaudación correspondiente.

SEGUNDO.- Instar a los órganos correspondientes del SPRyGT de la Excm. Diputación de Cádiz en virtud del convenio de delegación en materia recaudatoria suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de Conil y la Excm. Diputación de Cádiz, para que proceda a la aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad de INMOBILIARIA ISLEÑASA, con NIFA 11025509, por el concepto que se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), ascendiendo la deuda a un importe de 614,01 Euros, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a la normativa de desarrollo vigente.

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026482531	2012 / 0A	04799282	AV FRAGATA, 2 Pt. 200	322,55
2011026482635	2012 / 0A	04799361	AV FRAGATA, 2 Pl. 1 Pt. 136	13,47
TOTAL €				336,02

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

CUARTO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación para su conocimiento, en espera de la resolución definitiva con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

27 de agosto de 2024. Fdo.: INMACULADA SANCHEZ ZARA. ALCALDESA. Fdo.: MARIALUZ RODRIGUEZ DIAZ. SECRETARIA GENERAL. N° 137.061

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**  
ANUNCIO

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria, celebrada el día 4 de junio de 2013, se acordó aprobar definitivamente el "PROYECTO DE ESTUDIO

DE DETALLE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 6 UE 15B "AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN", promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y 110.1 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de diciembre, se ha procedido al depósito e inscripción del Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento bajo el asiento n.º 112, y en el Registro Autonómico, con n.º 10.097, Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Algeciras, de la Unidad Registral de Cádiz.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento:

[<https://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/transparencia-en-materias-de-urbanismo-y-obras-publicas/>]

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinente.

Asimismo, y en cumplimiento de exigencia legal, se incluyen como anexo a este anuncio las determinaciones urbanísticas, objeto del Estudio de Detalle aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
En Algeciras, a 20 de junio de 2024. LA TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADA DE URBANISMO. Fdo.: YESSICA RODRIGUEZ ESPINOSA (CONCEJAL).

ANEXO

"ORDENACIÓN DE VOLÚMENES:	
Superficie edificable total:	8.710m2 x 0,4 m2t/m2s = 3.484 m2t

Las condiciones de parcelación y edificabilidad correspondientes se expresan en el cuadro adjunto:

PARCELA	S.RESUL. PARCELA (m² s)	EDIFICABILIDAD (m² t)	ALTURA	USOS	N.º VIV.	TIPOLOGÍA
1	478,50	375,00	B+1	R	3	UH;UA
2	293,00	180,00	B+1	R	1	UH;UA
3	121,90	130,00	B+1	C		
4	894,10	491,00	B+1	R	3	UH;UA
5	842,00	419,00	B+1	R	3	UH;UA
6	848,00	419,00	B+1	R	3	UH;UA
7	736,29	557,00	B+1	R	4	UH;UA
8	193,00	110,00	B+1	R	1	UH
9	833,00	750,00	B+1	R	5	UH;UA
11	156,00	125,00	B+1	R	1	UH
TOTAL	5.239,79	3.484,00			24	

TIPOLOGÍAS	
UH	Unifamiliar en hilera
UA	Unifamiliar aislada
BH	Bloque horizontal

USOS	
R	Residencial
C	Comercial

EN BH, CADA 2 VIVIENDAS SE PODRÁN SUSTITUIR POR 3 APARTAMENTOS CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS NNUU DEL PGOU.

Cada tipología permitida deberá respetar las condiciones de parcela mínima establecidas en la subzona de ordenanza correspondiente.

SUPERFICIES RESULTANTES	
Superficie destinada a parcelas lucrativas	5.256,39 m²
Superficie destinada a viario privado	323,93 m²
Superficie destinada a viales públicos	3.126,68 m²
Total	8.710 m²

OBSERVACIONES

Será preciso redactar el correspondiente proyecto de reparcelación del ámbito, a fin de establecer las cargas y beneficios correspondientes a cada propietario, posibilitando así el desarrollo del sistema de actuación por cooperación.

En dicho proyecto de equidistribución se tendrá en cuenta que el vial V3 es de uso y dominio privado.

ALINEACIONES Y RASANTES

Las alineaciones de edificación correspondientes se expresan en el plano de ordenación.

No obstante serán igualmente de aplicación las establecidas en el Plan General para cada una de las tipologías, quedando a criterio de los Servicios Técnicos su prevalencia en función de la posición y/o existencia de las edificaciones colindantes,

a fin de posibilitar la legalización de las viviendas ya construidas.”

Nº 137.073

## AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA DECRETO

Expediente nº: 1291/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Recaudación en vía de Apremio

DOÑA INMACULADA SÁNCHEZ ZARAALCALDESA-PRESIDENTA  
DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA  
HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme al informe de la Sra. Tesorera número 157 de fecha 05 de junio de 2024 en el que literalmente dice: “Visto el informe propuesta de la Jefa de la Unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 25 de octubre de 2023, con registro de entrada 2023025291S de fecha 30/10/2023, en el que literalmente dice: “Dada cuenta de las actuaciones seguidas contra el deudor de esta Administración Tributaria INMOBILIARIA ISLEÑA SA, provisto de NIF/CIF nº A11025509, en el procedimiento de apremio nº 11014/0000074060 instruido contra el mismo, quien suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- El citado deudor mantiene deudas por distintos conceptos, de los que 4 se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) relativos al Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA, por los objetos tributarios, ejercicios e importes de principal, recargo e intereses señalados en la relación adjunta, y que ascienden a total de 662,53 €.

Segundo.- En lo que respecta a los aspectos generales de la afección de bienes inmuebles al pago del IBI, determina el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. 1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Según se ha podido constatar de la información obrante en las bases de datos de esta Administración el/los inmueble/s sobre los que pesan las deudas anteriormente señaladas por IBI ha sido transmitido a terceras personas sin que se hayan podido materializar todas las actuaciones de embargo necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas. En este sentido, y a tenor de lo dispuesto en el anterior precepto, el bien inmueble objeto de transmisión quedan especialmente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de los mismos, siendo susceptibles de ejecución para responder al crédito público, constituyendo una carga real en garantía del referido impuesto. Del mismo modo, se pronuncia el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) Afección de bienes. 1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

En concreto, los inmuebles transmitidos a los terceros en cuestión son los que a continuación se señalan:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026503924	2013 / 1S	04799278	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	177,97
2011026527234	2013 / 2S	04799278	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	177,97
2011026504073	2013 / 1S	04799357	AV FRAGATA, 9 Pl. 1 Pt. 132	7,60
2011026527340	2013 / 2S	04799357	AV FRAGATA, 9 Pl. 1 Pt. 132	7,59
TOTAL €				371,13

Tercero.- En cuanto al procedimiento a seguir para la derivación de la acción del cobro por afección que nos ocupa, el artículo 67 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) hace referencia a las actuaciones necesarias a tal fin: 1. Para el ejercicio del derecho de afección se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos establecidos en los artículos 174 y 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En virtud de lo anterior, habrán de realizarse las siguientes actuaciones administrativas:

a) Declaración de fallido por insolvencia del anterior titular del bien inmueble y obligado tributario en primera instancia, mediante resolución administrativa a tal efecto, conforme a los artículos 61 del RGR y 73 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz que establecen Artículo 61. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

Artículo 73.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables por insolvencia aquellos en los que, una vez realizadas cuantas gestiones se consideren necesarias para hacerlos efectivos, se

evidencia la insolvencia de los obligados al pago y, por tanto, su imposibilidad de cobro. En estos casos, el Jefe de Recaudación acordará la declaración de crédito incobrable por insolvencia y la baja en cuentas de los valores como créditos incobrables.

2. Declarado el crédito incobrable se considerarán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

b) Incoación de expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria por afeción referido a GAHETE GUERRERO GABRIEL, con NIF \*\*\*\*3979\*\*, como presunto responsable,

El acuerdo de incoación habrá de serle notificado al presunto responsable, concediéndosele el pertinente trámite de alegaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 41.5 y 174.3 de la LGT, que disponen:

Artículo 41.5.- Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de esta ley. Con anterioridad a esta declaración, la Administración competente podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de esta ley y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de esta ley. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Artículo 174.3.- El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

c) Resolución administrativa que ponga fin al expediente de declaración de responsabilidad por afección, resolución que en todo caso habrá de serle notificada al presunto responsable. De declararse tal responsabilidad, el contenido de la resolución que ponga fin al expediente habrá de ajustarse a las previsiones incluidas en los apartados 4 y 5 del artículo 174 de la LGT:

4. El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables.

El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.

b) Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable. 5. En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o la reclamación. No obstante, en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de esta Ley no podrán impugnarse las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sino el alcance global de la responsabilidad. Asimismo, en los supuestos previstos en el citado apartado no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 212.3 de esta Ley, tanto si el origen del importe derivado procede de deudas como de sanciones tributarias.

6. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de esta ley. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de esta ley.

Cuarto.- Por cuanto a la justificación de las actuaciones que conducen a la declaración de fallido que necesariamente ha de dictarse respecto del deudor de referencia, señalar que las deudas que el citado ostenta se encuentran en período ejecutivo, notificadas de apremio y realizadas las actuaciones recaudatorias que se señalan en el presente informe encaminadas a su cobranza y que han resultado infructuosas. Se ha constatado efectivamente la inexistencia de bienes y derechos que imposibilitan hacer efectivo el cobro de la deuda pendiente, conforme al artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz necesarias con carácter previo a la presente propuesta de baja de valores; en concreto:

- No figura como sujeto pasivo en los correspondientes Padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- No ha sido posible proceder a la incautación de cantidad alguna en el procedimiento centralizado de embargos CSB63, por la inexistencia de saldos embargables o ausencia de cuentas abiertas en entidades financieras.
- El embargo de sueldos y salarios ha resultado con carácter negativo al no figurar en situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social en la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social (o en los casos en los que han resultado positivos ha sido preciso proceder al levantamiento de las cantidades embargadas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
- No existen al día de la fecha bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor en cuestión, según información obtenida del Registro Central de la Propiedad o resulta improcedente el embargo y ejecución de los mismos por quiebra del principio de proporcionalidad del actuar administrativo.
- No existen bienes muebles inscritos a su nombre en los correspondientes registros públicos o existiendo no se lleva a la práctica por resultar excesivamente obsoletos y de escaso valor.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la vigente la Ordenanza Fiscal General, nos encontramos ante una situación en la que los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que se ha constatado por una parte la inexistencia de bienes y derechos, por otra la insuficiencia de éstos para hacer cierto el cobro de la deuda y la inexistencia de responsables solidarios, siendo, en consecuencia,

las actuaciones ejecutorias previstas en la legislación vigente infructuosas para la cobranza de los valores no afectos al pago del IBI en los ejercicios señalados.

La declaración de fallido sólo supondrá la baja en cuentas de recaudación como créditos incobrables de aquellos valores cuyo cobro no va a ser derivado por afección por la existencia de otros responsables y que se adjuntan al presente informe como Anexo 2, conforme a los términos del artículo 62.4 del RGR que señala Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago, procediendo a la culminación del procedimiento de apremio sobre los valores no afectos conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 b) de la Ley General Tributaria.

Quinto.- Por último, en cuanto a la competencia para cada uno de los actos administrativos necesarios en el procedimiento, señalar:

- En relación con la incoación del expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI corresponderá en todo caso al órgano competente de Recaudación, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.2 de la LGT que señala: En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación. En este sentido, resulta competente el Sr. Diputado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, por Decretos de la Presidencia de la Diputación de fechas 1 y 4 de julio de 2019.

- Por cuanto a la declaración de fallido, corresponde la misma a la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Unidad de Recaudación, de conformidad con el Convenio suscrito entre la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA.

- En virtud de todo lo anterior, se eleva propuesta a los órganos administrativos competentes en orden a:

- Declarar fallido a INMOBILIARIA ISLEÑASA provisto de NIF, A11025509 mediante resolución de la Alcaldía de CONIL DE LA FRONTERA y, consecuentemente, declarar incobrables los créditos señalados en el Anexo 2 no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente de 157.663,97 €, procediendo a su correspondiente baja en cuenta.

- Incoar expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a GAHETE GUERRERO GABRIEL, provisto de NIF \*\*\*3979\*\*, mediante la apertura del trámite de alegaciones legalmente previsto”.

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / 0A	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / 0A	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041010218065	0104	2013 / 2S	1000639716	37,33
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

Esta Tesorería propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Aprobar bajas provisionales por insolvencia e instar al Servicio provincial de Recaudación para que inicie expediente de derivación de responsabilidad conforme al Decreto nº 2024-0059”.

Dª Inmaculada Sánchez Zara, Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. RESUELVO:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3607 de 30 de agosto de 2024.  
RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Dar de baja provisional por insolvencia como crédito incobrable los siguientes recibos,

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / 0A	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / 0A	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33



NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041010218065	0104	2013 / 2S	1000639716	37,33
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

por importe de 157.663,97 € en concepto de Tasa recogida basura e IAE, con la indicación al Servicio Provincial de Recaudación que deberá proceder a su revisión y rehabilitación tal como establece el artículo 63 del Reglamento General de Recaudación vigilando la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, y reanudando el procedimiento de recaudación correspondiente.

SEGUNDO.- Instara a los órganos correspondientes del SPRyGT de la Excma. Diputación de Cádiz en virtud del convenio de delegación en materia recaudatoria suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de Conil y la Excma. Diputación de Cádiz, para que proceda a la aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad de INMOBILIARIA ISLEÑASA, con NIFA11025509, por el concepto que se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), ascendiendo la deuda a un importe de 662,53 Euros, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a la normativa de desarrollo vigente.

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026503924	2013 / 1S	04799278	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	177,97
2011026527234	2013 / 2S	04799278	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	177,97
2011026504073	2013 / 1S	04799357	AV FRAGATA, 9 Pl. 1 Pt. 132	7,60
2011026527340	2013 / 2S	04799357	AV FRAGATA, 9 Pl. 1 Pt. 132	7,59
TOTAL €				371,13

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

CUARTO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación para su conocimiento, en espera de la resolución definitiva con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

30 de agosto de 2024. Fdo.: INMACULADA SANCHEZ ZARA. ALCALDESA. Fdo.: MARIA LUZ RODRIGUEZ DIAZ. SECRETARIA GENERAL. N° 137.127

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA ANUNCIO

Información pública del estudio de viabilidad económico-financiera del servicio de bar en apeadero terminal de autobuses de Medina Sidonia". Expediente 138/2024.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 29 de agosto de 2024 se ha acordado someter a información pública el estudio de viabilidad económico-financiera relativo a la concesión del servicio de bar en apeadero terminal de autobuses de Medina Sidonia de conformidad con lo señalado en el art. 285.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en la Plataforma de Contratación del Sector Público considerando que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la web de este Ayuntamiento [www.medinasidonia.com](http://www.medinasidonia.com) apartado ciudadanía/perfil de contratante.

Las manifestaciones que se estimen pertinentes se podrán presentar por escrito en el registro del Ayuntamiento sito en Plaza de España s/n de Medina Sidonia y en los lugares que se indican en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Medina Sidonia a 2/9/24. El Alcalde. Fdo.: José Manuel Ruiz Alvarado.

N° 137.331

#### AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de julio del año dos mil cuatro, al punto 1º del Orden del día, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 25 en la modalidad de suplementos de crédito y cambios de finalidad en la financiación afectada de inversiones dentro del vigente presupuesto municipal.

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del expediente de la citada modificación presupuestaria y resultando que dentro del mismo no han sido presentadas reclamaciones, se considera definitivamente aprobada dicha modificación, según lo prevenido en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 en relación con el artículo 38, apartados 1 y 2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

De conformidad con lo previsto en los artículos 169, apartados 3 y 5, y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20, apartados 3 y 5, y 38, apartados 1 y 2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica, a efectos de su entrada en vigor, la referida modificación de créditos, resumida por capítulos, cuyo detalle es el siguiente:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
6	INVERSIONES REALES	667.089,80
SUMA OPERACIONES DE CAPITAL Y NO FINANCIERAS		667.089,80
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		667.089,80
FINANCIACIÓN		
ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
6	INVERSIONES REALES	328.570,17
SUMA OPERACIONES DE CAPITAL Y NO FINANCIERAS		328.570,17
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN DE CRÉDITOS		328.570,17
ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	-44.320,49
SUMA OPERACIONES CORRIENTES		-44.320,49
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	-160.252,36
SUMA OPERACIONES DE CAPITAL		-160.252,36
SUMA OPERACIONES NO FINANCIERAS		-204.572,85
8	ACTIVOS FINANCIEROS	543.092,48
SUMA OPERACIONES FINANCIERAS		543.092,48
TOTAL INGRESOS		338.519,63
TOTAL FINANCIACIÓN		667.089,80

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, conforme a los artículos 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 23.1 en relación con el 38.3 del Real

Decreto 500/1990, de 20 de abril; 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Rota, a 30 de agosto de 2024. Fdo.: José Javier Ruiz Arana. EL ALCALDE. 2 de septiembre de 2024. Publíquese, Fdo.: JOSÉ ANTONIO PAYÁ ORZAES. EL SECRETARIO GENERAL.

Nº 137.336

## AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Bornos acordó, en sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2024, la aprobación del cambio de modificación de nominación de vía pública de calle Nueva de Coto de Bornos por el de "Ana Cazalla", sometiéndose a exposición pública por plazo de veinte días hábiles en el tablón de anuncios y sede electrónica de este Ayuntamiento. Del mismo modo, dicho anuncio ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 137 de fecha 17 de julio de 2024.

Al no haberse presentado ni alegaciones ni reclamaciones durante dicho plazo, se eleva a definitiva dicha aprobación.

Bornos, 22 de agosto de 2024. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán. Firmado.  
Nº 137.364

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE LA JANDA ANUNCIO

Mediante Resolución de la Presidenta n.º 2024-347 de fecha 07/08/2024, se aprueban las BASES RECTIFICADAS PARA LA CONSOLIDACION DE PLAZA DE ASESOR/A JURÍDICO/A DEL CIM (IAM) DE CARÁCTER ESTRUCTURAL, QUE SE ENCUENTRAN DESEMPEÑADAS DE FORMA TEMPORAL EN LA ACTUALIDAD, EN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE LA JANDA.

Mediante Resolución n.º 2022-0160 de fecha 11 de julio de 2022 de la Presidenta de Mancomunidad, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 137, de 19 de julio de 2022, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de la Janda.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Vistas las bases de para la consolidación del empleo público temporal en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de la Janda.

D. Javier Rodríguez Cabeza, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de la Janda, en uso de las atribuciones que me están conferidas, al amparo de lo dispuesto en el art 21.1.LBRL y artículo 47 del RD 2568/ 1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

### HE RESUELTO:

**PRIMERO.-** Aprobar la convocatoria y las siguientes BASES PARA LA CONSOLIDACION DE PLAZA DE ASESOR/A JURÍDICO/A DEL CIM (IAM) DE CARÁCTER ESTRUCTURAL, QUE SE ENCUENTRAN DESEMPEÑADAS DE FORMA TEMPORAL EN LA ACTUALIDAD, EN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE LA JANDA.

### PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene como objeto la cobertura de plaza vacante de carácter estructural, que está dotada presupuestariamente y se encuentra desempeñada por empleada pública de forma temporal, con anterioridad a 1 de enero de 2005 en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de la Janda, conforme a la oferta de empleo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el 19 de julio de 2022.

El procedimiento de selección se ampara en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las bases de las pruebas selectivas y su convocatoria, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el de la Comunidad Autónoma, así como un anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

### SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.

La plaza convocada es la siguiente:

a) Asesor/a Jurídico/a del CIM (IAM). Una plaza. Grupo A. Subgrupo A1. Tipo: Funcionario de carrera. Escala: Administración Especial: Subescala Técnica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 99/2022, de 7 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer para la cofinanciación de su creación y mantenimiento las funciones de asesoramiento jurídico serán:

"1. El personal técnico de asesoramiento jurídico de los centros deberá informar y asesorar a la mujer sobre su situación y sobre las posibles soluciones o alternativas de que puede disponer, así como sobre los trámites legales de los procedimientos que puede emprender y, especialmente, sobre su derecho a denunciar, orientándola sobre la forma de realizarla. Llevará a cabo aquellas gestiones que deban instarse en garantía de los derechos de la mujer.

2. Son funciones del asesoramiento jurídico en el Centro Municipal de Información a la Mujer las siguientes:

a) Prestar información y asesoramiento jurídico gratuito a mujeres. Cuando se trate de víctimas de violencia de género, la asistencia jurídica gratuita comprenderá asesoramiento y orientación en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querrela.

b) Realizar el seguimiento de los procedimientos judiciales de todo tipo que afecten a la mujer víctima de violencia de género. Su labor incluirá el asesoramiento, explicación de los distintos procedimientos judiciales, acompañamiento en el desarrollo de los mismos

y colaboración con la letrada o letrado que tenga asignada esta labor.

c) Solicitud de designación de profesional de la abogacía y procuraduría del Turno de Oficio Especializado en violencia de género. Información, asesoramiento y ayuda, en su caso, a cumplimentar la solicitud.

d) Proporcionar asesoramiento legal en la relación de cada mujer con sus hijas e hijos tras la ruptura o separación, a menores víctimas de violencia de género y a hijos e hijas huérfanos de víctimas de violencia de género.

e) Realizar la coordinación, el seguimiento y derivación, si procede, de cada caso conjuntamente con el servicio de asesoramiento psicológico, en su caso, o equipotécnico del centro así como con la totalidad de recursos de atención a mujeres víctimas de violencia de género, para realizar una intervención multidisciplinar: servicios sociales; salud; fuerzas y cuerpos de seguridad del estado; red de casas de acogida, empleo; etc.

f) Colaboración en la elaboración de memorias y documentos.

g) Cualquier otra función que, dentro de su ámbito de actuación, le encomienden."

De estos procesos de selección no se crearán bolsas.

### TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos en la selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

4. Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

5. La plaza a la que se opta, precisa los siguientes requisitos específicos:

\* Título de Grado en Derecho o equivalente, debiendo ser probada la equivalencia por la persona aspirante.

\* Deberá acreditar formación en materia de igualdad y experiencia en alguno de los siguientes campos: igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, desarrollo comunitario, voluntariado y dinamización social o de grupos. La formación se acreditará mediante la justificación de haber realizado al menos 200 horas de actividades formativas relacionadas con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la experiencia con la acreditación de haber trabajado, al menos un año, en entidades públicas o privadas, de conformidad con lo establecido en Decreto 99/2022, de 7 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer para la cofinanciación de su creación y mantenimiento.

En la referencia a la formación o experiencia en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se deberá entender incluida la formación y la experiencia en materia de violencia contra las mujeres.

Estas formaciones y experiencias no se tendrán en cuenta para la fase de concurso de mérito, al ser requisito necesario.

\* Estar en posesión del carnet de conducir B1 y tener vehículo propio.

\* Disponibilidad horaria para la asistencia a los 6 municipios que componen la Mancomunidad.

Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición discapacitada como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo. Además deberán informar si precisan alguna adaptación para llevar a cabo las pruebas de selección.

### CUARTA.- PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Las instancias dirigidas a la Presidencia del Mancomunidad de Municipios de la Comarca de la Janda, se presentarán en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En caso de presentar las instancias en una Administración distinta, y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de la Janda vía fax, o por correo electrónico, en ambos casos el solicitante habrá de comprobar la recepción de dicha comunicación.

Los interesados, deberán presentar la instancia en el modelo que se adjunta como anexo I a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos. Los aspirantes deberán presentar junto con la solicitud (anexo I) de participación en el proceso de selección, la autobaremación, (anexo II). En aplicación de lo regulado en el artículo 18.2 del Real Decreto 364/1995, bastará con la presentación de los anexos I y II, para ser admitido y tomar parte en el proceso de selección.

En ningún supuesto se puntuará ningún mérito alegado en el anexo II, ni se podrá asignar una puntuación superior a la expresada en el citado documento por el aspirante.

Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la normativa que la desarrolle.

### QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia dictará

Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el BOP, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, para subsanación de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Presidencia, aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Mancomunidad de Municipios de la Comarca de la Janda y en la página web oficial. En la misma publicación se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio, así como la composición del Tribunal.

#### SEXTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El Tribunal Calificador estará compuesto, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario de carrera.
- Vocales: tres, todos ellos funcionarios de carrera.
- Secretario-Vocal: Un funcionario de carrera.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para que el Tribunal quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, así como, velar por el buen desarrollo del mismo.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

#### SÉPTIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN.

En aplicación de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el proceso selectivo garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. La selección se realizará mediante el sistema selectivo de concurso-oposición.

El contenido de la prueba guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de esta convocatoria. En la fase de concurso se valorarán, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de esta convocatoria, así como la formación complementaria. La puntuación en esta fase en ningún caso, determinará por sí misma el resultado del proceso selectivo.

##### Fase de oposición:

##### Asesor/a Jurídico/a del CIM (IAM):

Todos los aspirantes deberán contestar una prueba tipo test de carácter teórico con 100 preguntas más 5 de reserva, con tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas correcta. Las preguntas de reserva solo se corregirán, si alguna de las 100 primeras es reclamada por algún aspirante y la citada reclamación, es estimada por el Tribunal. En ese supuesto se anulará la pregunta, y será sustituida por la primera pregunta de reserva, si hubiese más impugnaciones estimadas por el Tribunal se actuará de la misma forma, siempre siguiendo el orden establecido en las preguntas de reserva. Todas las preguntas de esta prueba versarán sobre los temas recogidos en el Anexo III de estas bases. Se dispondrá de una hora y treinta minutos para realizar el ejercicio.

Corrección del ejercicio: Cada pregunta acertada sumará 0,10 puntos, las preguntas no acertadas o no contestadas ni sumarán ni restarán puntos. La puntuación mínima será de 0 y la máxima de 10.

Para superar esta prueba los aspirantes deberán obtener una puntuación mínima de 5, en caso contrario, quedarán eliminados del proceso de selección.

##### Nota final de la fase de oposición:

La nota de la fase de oposición será la obtenida en la prueba tipo test.

##### Fase de concurso:

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, y no podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición. Únicamente se valorarán los méritos que además de estar incluidos en estas bases, se hayan recogido en el Anexo II por el aspirante, se acrediten documentalmente y sean presentados antes de la finalización del plazo para la presentación de las instancias. En ningún supuesto se otorgará una puntuación superior a la reflejada por el aspirante en el Anexo II. La puntuación máxima en esta fase será de 6.666 puntos.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

##### Méritos profesionales.

Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública, siempre que el puesto de trabajo desempeñado sea de igual categoría que el puesto a cubrir. Se entenderá por puesto de trabajo de igual categoría, aquel cuyas tareas tengan el mismo contenido funcional, o éste sea similar a criterio del Tribunal, que el puesto al que se

opta. Se valorarán proporcionalmente los servicios que se hayan prestado en jornada inferior a la ordinaria de la Entidad Local, los periodos inferiores al mes se computarán de forma proporcional.

La puntuación será la siguiente:

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Entidad Local convocante, en el mismo puesto de trabajo al que se opta: 0,05 puntos/mes.
- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado: 0,016 puntos/mes.

Para este cálculo se tendrán en cuenta todos los días trabajados recogidos en el informe de vida laboral facilitado por el aspirante.

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 6 puntos.

##### Méritos formativos:

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento profesional, tanto por asistencia como por aprovechamiento, que a criterio del Tribunal, estén relacionados con las tareas a desempeñar o traten sobre prevención de riesgos laborales e igualdad de género. Se tendrán en cuenta los cursos organizados por Entidades, Instituciones o Centros Públicos incluyendo Universidades Públicas, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o Entidad Pública.

Se puntuará cada hora formativa recibida ya sea de asistencia o aprovechamiento con 0,015 puntos.

Los títulos o certificados de cursos que no señalen número de horas no se tendrán en cuenta.

No se tomarán en consideración aquellas acciones formativas que sean meramente repetitivas de otras anteriores de igual o similar denominación. En este caso se valorará la de mayor carga lectiva.

La puntuación máxima por méritos formativos será de 0,666 puntos.

##### Calificación total fase de concurso.

La puntuación total en la fase de concurso será la suma de los méritos profesionales y formativos acreditados y valorados conforme a los criterios recogidos en esta base, hasta un máximo de 6,666puntos.

##### Calificación final:

La calificación final de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases, la de oposición y la de concurso, quedando seleccionado, el aspirante que mayor puntuación haya obtenido en la calificación final.

Presentación de la documentación acreditativa de los méritos.

Los aspirantes acompañarán a la instancia (Anexo I), la autobaremación de sus méritos (Anexo II) en el plazo de presentación de solicitudes, conforme a lo recogido en la base cuarta.

Finalizada la fase de oposición, se publicará la nota obtenida por cada aspirante en esta fase del procedimiento, concediéndose un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las notas, para que los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, presenten en el Registro General de la Mancomunidad, la documentación acreditativa de los méritos alegados con anterioridad (Anexo II). Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador serán los acreditados documentalmente una vez finalizada la fase de oposición, y autobaremación por los aspirantes (Anexo II), no tomándose en consideración los alegados con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes, ni aquellos méritos no autobaremación por los aspirantes.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no tienen obligación de aportar documentación que ya está en poder de la Administración.

##### Acreditación de méritos:

Con la finalidad de que el Tribunal pueda valorar los méritos alegados referidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán aportar en el plazo establecido, los siguientes documentos:

La prestación de servicios en la Administración, se acreditará con la presentación de estos dos documentos:

- Informe de vida laboral reciente.
- Contrato de trabajo o certificado expedido por la Administración correspondiente, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral. Si los servicios se prestaron como personal funcionario, el aspirante deberá aportar Certificado expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupó, el tiempo de servicio y las tareas desempeñadas.

Los méritos formativos se acreditarán con los títulos expedidos por los organismos organizadores.

La falsedad en la documentación presentada supondrá la exclusión inmediata del proceso de selección.

#### OCTAVA.- LISTA PROVISIONAL Y DESEMPATE.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación, así como en la página web, la lista provisional con la calificación final de los aspirantes.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjera empate entre dos o más, el orden se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de oposición, de mayor a menor. De persistir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos, siguiendo el mismo orden en el que aparecen regulados en esta convocatoria. En el supuesto de continuar el empate, se realizará un sorteo público en presencia de los aspirantes empatados.

Contra esta lista provisional se podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados.

#### NOVENA.- LISTA DEFINITIVA.

Transcurrido el plazo referido en la base anterior, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva por orden de puntuación. Dicha publicación se hará en el tablón de anuncios del Mancomunidad de Municipios de la Comarca de la Janda, en la página web oficial de la Corporación, en el lugar donde se haya celebrado la última prueba y en el BOE.

El Tribunal propondrá a los aspirantes seleccionados, en ningún caso se podrán proponer más aspirantes que plazas convocadas. Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias, podrá declarar desierto el procedimiento

**DECIMA.- ACREDITACION DE REQUISITOS.**

Los aspirantes propuestos, aportarán ante la Entidad Local dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publiquen en el Boletín Oficial del Estado las relaciones definitivas de aprobados a que se refiere la base anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados o contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En este supuesto la Entidad Local requerirá al Tribunal para que proponga al aspirante siguiente, al que se solicitará la documentación en las condiciones señaladas anteriormente.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración de la que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

**UNDECIMA.- NOMBRAMIENTO O FIRMA.**

Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios de carrera o rubricarán un contrato de trabajo de carácter indefinido con la Entidad Local. Cualquier resolución que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

El plazo para tomar posesión será de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento. De no tomarse posesión en el plazo requerido sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida. En este supuesto la Entidad Local requerirá al Tribunal para que proponga al aspirante siguiente, al que se solicitará la documentación en las condiciones señaladas anteriormente.

**DUODECIMA.- ASIGNACION DE PUESTO DE TRABAJO.**

La adjudicación de puestos de trabajo a los empleados de nuevo ingreso, se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados, de entre los puestos ofertados a los mismos, elegirán según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo.

Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

**DECIMOTERCERA.- RECURSOS.**

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atribuye a la Presidencia la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal.

**ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD**

Convocatoria: Consolidación de Empleo Temporal de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de la Janda

Fecha de convocatoria: ___/___/2023	Fecha de Presentación: ___/___/2023
Plaza a la que opta:	

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Fecha de nacimiento:	Lugar:
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):	
Municipio:	C. Postal:
Correo electrónico:	Teléfono:

**DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA A LA INSTANCIA:**

- Anexo II – autobaremación de méritos.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados.
- Titulación exigida en la base tercera.
- DNI.

**Solicitud y declaración:**

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

..... a..... de ..... de 2023.

Fdo: \_\_\_\_\_

Presidencia de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de La Janda.

**ANEXO II - HOJA DE AUTOBAREMACION DE MÉRITOS.**

D./Dª \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ y lugar a efecto de notificaciones \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_.

A efectos del procedimiento convocado para la reducción de la temporalidad en el empleo público en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de La Janda, y conforme a lo establecido en la base séptima de la convocatoria, cuyo contenido conozco y acepto, efectúo la siguiente AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS:

**MÉRITOS PROFESIONALES (máx. 6 puntos).**

Servicios prestados como personal funcionario o laboral en la Administración Local, en el mismo grupo/subgrupo o categoría y misma denominación o similar, entendiéndose por denominación similar que se trate de puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido equivalente, se valorará con 0,05 puntos por mes de servicio o parte proporcional.

Servicios prestados como personal funcionario o laboral en la Administración Estatal o Autonómica, en el mismo grupo/subgrupo o categoría y misma denominación o similar, entendiéndose por denominación similar que se trate de puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido equivalente, se valorará con 0,016 puntos por mes de servicio o parte proporcional.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	INICIO ACTIVIDAD			FIN ACTIVIDAD			TIEMPO A COMPUTAR	
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Meses	Puntos
Total años y meses								
PUNTUACIÓN								

\* En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.

<b>TOTAL PUNTUACIÓN MÉRITOS PROFESIONALES:</b>	
--	--

**MÉRITOS FORMATIVOS. (máx. 0.666 puntos).**

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento profesional, tanto por asistencia como por aprovechamiento, que a criterio del Tribunal, estén relacionados con las tareas a desempeñar o traten sobre prevención de riesgos laborales, protección de datos, informática e igualdad de género. Se tendrán en cuenta los cursos organizados por Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o Entidad Pública.

Se puntuará cada hora formativa recibida ya sea de asistencia o aprovechamiento con 0,015 puntos.

Nº	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN	Nº DE HORAS CERTIFICADAS
1		
2		
3		
4		

\* En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.

Por impartición de cursos de formación y/o perfeccionamiento relacionados con el puesto, debidamente homologados.

Nº	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN	Nº DE HORAS CERTIFICADAS
1		
2		
3		

\* En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.

<b>TOTAL PUNTUACIÓN MÉRITOS FORMATIVOS:</b>	
<b>PUNTUACIÓN TOTAL – MP+MF:</b>	

En ..... a..... de ..... de 2023.

## FIRMA

Presidencia de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de La Janda.  
ANEXO III.

## TEMARIO PLAZA DE ASESOR/A JURÍDICO/A DEL CIM (IAM)

TEMA 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA I. TÍTULO PRELIMINAR. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. LOS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS. DERECHOS Y LIBERTADES. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS.

TEMA 2. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA II. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS.

TEMA 3. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA III. GARANTÍAS Y SUSPENSIÓN DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS. EL PODER JUDICIAL. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

TEMA 4. LEY ORGÁNICA 2/2007, DE 19 DE MARZO, DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA. DERECHOS SOCIALES, DEBERES Y POLÍTICAS PÚBLICAS. DISPOSICIONES GENERALES. DERECHOS Y DEBERES.

TEMA 5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. DISPOSICIONES GENERALES. TEMA 6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO.

TEMA 7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

TEMA 8. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

TEMA 9. DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

TEMA 10. DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. LA TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

TEMA 11. REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA. REVISIÓN DE OFICIO Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

TEMA 12. LEY 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD. IGUALDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

TEMA 13. LEY 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. EL DERECHO AL TRABAJO EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

TEMA 14. LEY 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. IGUALDAD DE TRATO EN EL ACCESO A BIENES Y SERVICIOS Y SUS SUMINISTROS.

TEMA 15. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE LA MUJER PARA LA CONFINACIÓ DE SU CRACIÓ Y MANTENIMIENTO. DISPOSICIONES GENERALES (OBJETO, DEFINICIÓN Y NATURALEZA, PERSONAS Y ENTIDADES USUARIAS, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS Y USUARIAS Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA), FUNCIONES, COFINANCIACIÓN Y CONVENIO

TEMA 16. LEY 1/1996 DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO.

TEMA 17. LEY 1/1996 DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LE TRADA. DEFENSA Y REPRESENTACIÓN GRATUITAS. DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y DE PROCURADOR DE OFICIO.

TEMA 18. LEY 1/1996 DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. SUBVENCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. TEMA 19. LEY 1/1996 DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

TEMA 20. LAS GARANTÍAS PENALES Y LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. TEMA 21. LA INFRACCIÓN PENAL.

TEMA 22. LAS PERSONAS CRIMINALMENTE RESPONSABLES DE LOS DELITOS. PERSONAS FÍSICAS

TEMA 23. LAS PENAS (I). CLASES Y EFECTOS. PRIVATIVA DE LIBERTAD Y DE DERECHO.

TEMA 24. LAS PENAS (II). MULTAS. PENAS ACCESORIAS. DISPOSICIONES COMUNES.

TEMA 25. LAS PENAS (III). FORMAS SUSTITUTIVAS DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. LIBERTAD CONDICIONAL.

TEMA 26. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. TEMA 27. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS DELITOS LAS COSTAS PROCESALES.

TEMA 28. LAS CONSECUENCIAS ACCESORIAS. TEMA 29. LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL Y SUS EFECTOS.

TEMA 30. LA CANCELACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DELICTIVOS. TEMA 31. EL DELITO DE HOMICIDIO Y SUS FORMAS.

TEMA 32. EL DELITO DE ABORTO. TEMA 33. EL DELITO DE LESIONES (I).

TEMA 34. EL DELITO DE LESIONES (II). TEMA 35. EL DELITO DE LESIONES AL FETO.

TEMA 36. LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD: DETENCIONES ILEGALES Y SECUESTRO.

TEMA 37. AMENAZAS.

TEMA 38. COACCIONES.

TEMA 39. LA TORTURA Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL. TEMA 40. LA TRATA DE SERES HUMANOS.

TEMA 41. LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUALES. AGRESIONES SEXUALES.

TEMA 42. LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL E INDEMNIDAD SEXUALES. AGRESIONES SEXUALES A MENORES DE DIECISÉIS AÑOS.

TEMA 43. LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL E INDEMNIDAD SEXUALES. ACOSO SEXUAL.

TEMA 44. LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL E INDEMNIDAD SEXUALES. LOS DELITOS DE EXHIBICIONISMO Y PROVOCACIÓN SEXUAL.

LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL E INDEMNIDAD SEXUALES. LOS DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCIÓN Y A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y CORRUPCIÓN DE MENORES.

TEMA 45. LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL E INDEMNIDAD SEXUALES. DISPOSICIONES COMUNES.

TEMA 46. EL DELITO DE OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO. LOS DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD, EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO.

TEMA 47. LOS DELITOS CONTRA EL HONOR. LA CALUMNIA. LA INJURIA. DISPOSICIONES GENERALES.

TEMA 48. LOS DELITOS CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES. MATRIMONIOS ILEGALES.

TEMA 49. LOS DELITOS CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES. LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS Y DEBERES FAMILIARES. LA SUPOSICIÓN DEL PARTO Y DE LA ALTERACIÓN DE LA PATERNIDAD, ESTADO O CONDICIÓN DEL MENOR.

TEMA 50. LOS DELITOS CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES. LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS Y DEBERES FAMILIARES. QUEBRANTAMIENTO DE LOS DEBERES DE CUSTODIA Y DE LA INDUCCIÓN DE MENORES AL ABANDONO DEL DOMICILIO.

TEMA 51. LOS DELITOS CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES. LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS Y DEBERES FAMILIARES. LA SUSTRACCIÓN DE MENORES.

TEMA 52. LOS DELITOS CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES. LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS Y DEBERES FAMILIARES. EL ABANDONO DE FAMILIA, MENORES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD NECESITADAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

TEMA 53. LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE. MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. TÍTULO PRELIMINAR.

TEMA 54. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN, EN LA LEY ORGÁNICA 1/2004.

TEMA 55. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. DERECHO A LA INFORMACIÓN, A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL, Y A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. EN LA LEY ORGÁNICA 1/2004.

TEMA 56. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. DERECHOS LABORALES Y PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. EN LA LEY ORGÁNICA 1/2004.

TEMA 57. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. DERECHOS DE LAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. DERECHOS ECONÓMICOS. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. DERECHO A LA REPARACIÓN.

TEMA 58. TUTELA INSTITUCIONAL. TEMA 59. TUTELA PENAL.

TEMA 60. TUTELA JUDICIAL. JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. TEMA 61. TUTELA JUDICIAL. NORMAS PROCESALES CIVILES.

TEMA 62. TUTELA JUDICIAL. NORMAS PROCESALES PENALES. TEMA 63. TUTELA JUDICIAL. MEDIDAS JUDICIALES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LAS VÍCTIMAS.

TEMA 64. DEL FISCAL CONTRA LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. TEMA 65. LEY 13/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y DISPOSICIONES GENERALES.

TEMA 66. INVESTIGACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN EN LA LEY 13/2007. TEMA 67. PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS MUJERES. DERECHOS DE LAS MUJERES. ÁMBITO DE SEGURIDAD. ÁMBITO DE SALUD. ATENCIÓN JURÍDICA. ATENCIÓN SOCIAL. ATENCIÓN DE ACOGIDA, EN LA LEY 13/2007.

TEMA 68. MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN INTEGRAL. AYUDAS SOCIOECONÓMICAS. DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA. MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, EN LA LEY 13/2007.

TEMA 69. LEY 4/2015 DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO. TÍTULO PRELIMINAR. DERECHOS BÁSICOS.

TEMA 70. LEY 4/2015 DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO. PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL.

TEMA 71. LEY 4/2015 DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

TEMA 72. LEY 4/2015 DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO. DISPOSICIONES COMUNES.

TEMA 73. LEY 4/2015 DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO. FORMACIÓN. COOPERACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS. OBLIGACIÓN DE

## REEMBOLSO.

TEMA 74. LEY 4/2015 DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO. OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO.

TEMA 75. LEY ORGÁNICA 10/2022, DE 6 DE SEPTIEMBRE, DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL. TÍTULO PRELIMINAR. DERECHO A LA ASISTENCIA INTEGRAL ESPECIALIZADA Y ACCESIBLE.

TEMA 76. LEY ORGÁNICA 10/2022, DE 6 DE SEPTIEMBRE, DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL. ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD. ACCESO Y OBTENCIÓN DE JUSTICIA. DERECHO A LA REPARACIÓN.

TEMA 77. EL NACIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD. LAS PERSONAS NATURALES. EL DOMICILIO.

TEMA 78. EL MATRIMONIO. LA PROMESA DE MATRIMONIO. LOS REQUISITOS DEL MATRIMONIO.

TEMA 79. FORMAS DE CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO.

TEMA 80. LA INSCRIPCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL. LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CÓNYUGES.

TEMA 81. LA NULIDAD DEL MATRIMONIO. LA SEPARACIÓN. LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.

TEMA 82. LOS EFECTOS COMUNES A LA NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO.

TEMA 83. LAS MEDIDAS PROVISIONALES POR DEMANDA DE NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO. LEY APLICABLE A LA NULIDAD, LA SEPARACIÓN Y EL DIVORCIO.

TEMA 84. LOS ALIMENTOS ENTRE PARIENTES.

TEMA 85. LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES. DISPOSICIONES GENERALES.

TEMA 86. LOS BIENES DE LOS HIJOS Y SU ADMINISTRACIÓN.

TEMA 87. LA EXTINCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

TEMA 88. LA MAYORÍA DE EDAD Y LA EMANCIPACIÓN.

TEMA 89. LEY DE PAREJAS DE HECHO EN ANDALUCÍA. DISPOSICIONES GENERALES.

TEMA 90. LEY DE PAREJAS DE HECHO EN ANDALUCÍA. RELACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES.

SEGUNDO.- Aprobar el modelo oficial y normalizado de solicitud de participación en el proceso, que figura como documento Anexo I, al cual deberán ajustarse todas las personas interesadas en concurrir a las plazas convocadas, así como el modelo de autobareación de méritos que figura como documento Anexo II.

TERCERO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en la sede electrónica de esta Corporación (dirección <http://comarcalajanda.sedelectronica.es>) y, en su caso, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de la Janda, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Lo mandó y firma el Sr. Presidente, en Medina Sidonia, en la fecha al margen indicado, ante mí la Secretaria, doy fe.

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Presidenta de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

2 de septiembre de 2024. Fdo.: Javier Rodríguez Cabeza. Presidente

Nº 137.382

### AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva 2024 del Ayuntamiento de Medina Sidonia

BDNS (Identif.): 783290.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/783290>)

Extracto de la Resolución de Alcaldía de 2 de septiembre de 2024 por el que se aprueba la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA 2024 AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA.

Esta convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el año 2024, está destinada a entidades sin ánimo de lucro existentes en la localidad y cuya actuación se realice en el Municipio de Medina Sidonia y que respondan a la finalidad de fomentar la participación corresponsable de los vecinos y vecinas en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de las siguientes Áreas de este Ayuntamiento:

Área de Servicios Sociales e Igualdad

Área de Deportes

Área de Cultura

Esta convocatoria, tiene las siguientes especificaciones:

Requisitos para la condición de beneficiarios: Las entidades sin ánimo de lucro que tengan sede o delegación en el municipio de Medina Sidonia y estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente a su naturaleza fiscal, así como en el Registro Municipal de Asociaciones a la fecha de publicación de la presente convocatoria y que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.

Lugar y plazo de presentación de solicitudes: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Medina Sidonia, sito en Plaza de España nº 1, o bien, por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dentro de los QUINCE días hábiles tras su publicación en el BOP.

El texto íntegro de las Bases reguladoras de la presente convocatoria están publicadas en la página web del Ayuntamiento ([www.medinasidonia.es](http://www.medinasidonia.es)) y en la plataforma de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La cuantía máxima de las subvenciones a conceder asciende a un total de 38.000 euros.

Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento: Instruyen las Áreas de Servicios Sociales e Igualdad, Deportes y Cultura. Se resolverá por el Alcalde-Presidente sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local.

Plazo de resolución y notificación: Cuatro meses desde la publicación de la convocatoria.

Documentos que deben acompañar a la solicitud: los indicados en el punto 5º de las Bases.

Medina Sidonia, 2 de septiembre de 2024. El Alcalde Presidente. D. José Manuel Ruiz Alvarado.

Nº 137.400

### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento reunida en sesión plenaria ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 30 de julio de 2024 acordó la aprobación de la propuesta de estructura de costes elaborada por la Delegación Municipal de Movilidad incluida en el estudio de gestión del servicio de transporte colectivo urbano de Chiclana de la Frontera, de acuerdo al siguiente resumen:

Concepto	Coste anual	% Sobre total
Personal	1.398.450,00 €	52,21 %
Combustible	475.987,72 €	17,78 %
Neumáticos	38.124,80 €	1,42 %
Mantenimiento y limpieza vehículos	151.597,72	5,66 %
Seguros	70.400,00 €	2,63 %
Mantenimiento sistemas (billeteaje, SAE, etc.)	30.000,00 €	1,12 %
Gastos generales	218.478,01 €	8,16 %
Amortizaciones	237.113,80 €	8,85 %
Costes financieros	58.221,86 €	2,17 %
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>2.678.373,91 €</b>	<b>100,00 %</b>

La referida propuesta de estructura de costes se somete a información pública por plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al que se produzca la última publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Boletín Oficial del Estado, Plataforma de Contratación del Sector Público y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

En caso de no recibir dentro del indicado plazo alegaciones al respecto, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 9 del RD 55/2017, de 3 de febrero, se remitirá esta propuesta de estructura de costes, junto con la documentación justificativa del mismo, a la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía para la emisión del informe recogido en la letra d) del referido artículo, y al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado u órgano autonómico al que corresponda, a los efectos informativos previstos en el mismo.

2 de septiembre de 2024. EL ALCALDE. Fdo.: José María Román Guerrero

Nº 137.734

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ

Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783

Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)

[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959